

VIADUCTO EL GRAN MANGLAR
Premio Panamericano de Desarrollo
Sostenible - 2018



VIADUCTO EL GRAN MANGLAR
Premio Nacional de Ingeniería - 2019
Premio Nacional Ambiental - 2019

NOTIFICACION POR AVISO

No. 131

29 NOV. 2019

Barranquilla,

Señores:

ISAZA INMOBILIARIA (BANCO DE LOTES) & CIA S. en C. "EN LIQUIDACIÓN"
Dirección del predio: K 10 INT 1 URBANIZACIÓN EL MIRADOR
Puerto Colombia - Atlántico

ASUNTO: Proyecto Vial Corredor Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.
NOTIFICACION POR AVISO de la Resolución No. 1470 del 07 de octubre de 2019 del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-182795 y ficha predial No. CCB-UF6-168-1-D.

En razón a que en el oficio de citación con radicado de salida D-959 de fecha 23 de octubre de 2019 expedido y enviado por la CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S, firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en virtud del contrato APP No. 004 de 2014, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. BAQ20416840975, enviada a la dirección de notificación judicial que registra el certificado de existencia y representación legal, la empresa de mensajería certificó el día 31 de octubre de 2019 que "LA DIRECCIÓN NO EXISTE. El día 06 de noviembre de 2019, se procedió a enviar correo electrónico al E-mail de notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación legal, sin embargo, no se obtuvo confirmación de recibido.

Por lo anterior, se procedió a publicar citación para surtir la notificación personal de la Resolución No. 1470 del 07 de octubre de 2019 del 14 de noviembre al 20 de noviembre, en la cartelera y página WEB de la CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con el artículo 68 del Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1470 del 07 de octubre de 2019, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar De La Prosperidad- Subsector 03- Unidad Funcional 6, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico".

SEDE PRINCIPAL
BARRANQUILLA
Carrera 58 No 74-84
PBX (575) 3092005

SEDE CARTAGENA
Avenida Santander
Manzana 10-
Local N°07 Maibella
PBX (575) 6436112

LINEA DE ATENCIÓN
018000977330
Colombia

WWW.CONCESIONCOSTERA.COM





CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA



VIADUCTO EL GRAN MANGLAR
Premio Panamericano de Desarrollo
Sostenible - 2018



VIADUCTO EL GRAN MANGLAR
Premio Nacional de Ingeniería - 2019
Premio Nacional Ambiental - 2019

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida D-959 de fecha 23 de octubre de 2019, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1470 del 07 de octubre de 2019.

Opdialmente,


MIGUEL ANGEL ACOSTA-ESIO

Representante Legal

CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

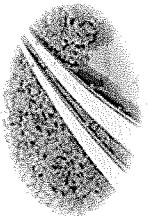
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-

SEDE PRINCIPAL
BARRANQUILLA
Carrera 58 No 74-84
PBX (575) 3092005

SEDE CARTAGENA
Avenida Santander
Manzana 10
Local N°07 Marbella
PBX (575) 6436112

LINEA DE ATENCIÓN
018000977330
Colombia

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la sociedad ISAZA INMOBILIARIA (BANCO DE LOTES) & CIA S. en C. “**EN LIQUIDACIÓN**”, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio denominado K 10 INT 1 URBANIZACIÓN EL MIRADOR, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, de la Resolución No. 1470 del 07 de octubre de 2019, “**Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar De La Prosperidad- Subsector 03- Unidad Funcional 6, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico**”, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación D-959 de fecha 23 de octubre de 2019, enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. BAQ20416840975, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado Tempo Express, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección no existe.



CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA



VIADUCTO EL GRAN MANGLAR
Premio Panamericano de Desarrollo Sostenible - 2018



VIADUCTO EL GRAN MANGLAR
Premio Nacional de Ingeniería - 2019
Premio Nacional Ambiental - 2019

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1470 del 07 de octubre de 2019, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar De La Prosperidad- Subsector 03- Unidad Funcional 6, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico ””, contenida en siete (7) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. Y EN LA PÁGINA WEB EL 29 NOV. 2019 A LAS 7:30 A.M. A

DESFIJADO EL 05 DIC. 2019 A LAS 5:30 P.M.

SEDE PRINCIPAL
BARRANQUILLA
Carrera 58 No. 74-84
PBX (575) 3092005

SEDE CARTAGENA
Avenida Santander
Manzana 10.
Local N°07 Marbella
PBX (575) 6436112

LINEA DE ATENCIÓN
018000977390
Colombia

Cordialmente,

MIGUEL ÁNGEL ACOSTA OSIO
Representante Legal

CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-

Proyecto: KDD
Revisó: LSC - CAP



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1470 DE 2019

(07 OCT 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 03- unidad funcional 6, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura.

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

RESOLUCIÓN No. 19670 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 03- unidad funcional 6, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico"

Página 2 de 7

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, el Contrato de Concesión No 004 del 10 de septiembre de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Corredor Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad Subsector 03- Unidad Funcional 6, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "**CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 01- UNIDAD FUNCIONAL 6**", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CCB-UF6-168-1-D** de fecha 01 de junio de 2018, elaborada por la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., con un área requerida de terreno de **45,06 M2**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscess Inicial **K 33 + 275 I** y final **K 33 + 278 I**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **K 10 INT 1 URBANIZACIÓN EL MIRADOR**, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-182795** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y con cédula catastral No. **085730103000000410001000000000** y comprendida

9/11

RESOLUCIÓN No. 1470 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 03- Unidad funcional 6, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico"

Página 4 de 7

INMUEBLE, adquirido a título de compraventa efectuada al señor **CARLOS ALBERTO ISAZA ESCOBAR** mediante Escritura Pública No. 0198 del 28 de enero de 1998 otorgada en la Notaría Tercera de Barranquilla, debidamente inscrita el 6 de marzo de 1998, anotación 012 del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-182795 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, realizó el estudio de títulos de fecha 01 de junio de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo Urbano del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, emitió el Avalúo Comercial Corporativo Urbano de fecha 20 de junio de 2018 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$310.119.448,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

TITUL	DESCRIPCIÓN	IND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
UF1	Suelo Urbano Zonas de Inundación Asociadas a Llanura de Manglar	m2	45,06	\$ 96.000,00	\$ 4.325.760,00
OTRO GÉNERO DE BIEN REQUERIDO					
CONSTRUCCIONES					
1	Construcción	m2	135,86	\$ 2.250.800,00	\$ 305.793.688,00
Total Construcciones					
\$ 305.793.688,00					
CONSTRUCCIONES AFECTAS					
No Aplica					
Total mejoras					
No Aplica					
Total mejoras y/o mejoras permanentes					
No Aplica					
TOTAL COSTOS Y/O BENEFICIOS PERMANENTES					
NOBIA/AVALUO DE LA PROPIEDAD AFECTADA					
\$ 310.119.448,00					

Fuente: Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, Avalúo Comercial Corporativo Urbano de fecha 20 de junio de 2018.

Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo Urbano de fecha 20 de junio de 2018, formuló al titular del derecho real de dominio, sociedad **ISAZA INMOBILIARIA (BANCO DE LOTES) & CIA S. EN C. EN "LIQUIDACIÓN"**, la Oferta Formal de Compra No **CCB-BQ-016-19** de fecha 14 de enero de 2019, con la cual se le instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. **CCB-BQ-016-19**, fue notificada mediante Aviso Web No. 92 del 31 de enero de 2019, fijado en la página Web de la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. y de la Agencia Nacional de Infraestructura del 31 de enero de 2019 al 07 de febrero de 2019, quedando notificada el 08 de febrero de 2019 la sociedad **ISAZA INMOBILIARIA (BANCO DE LOTES) & CIA S. EN C. EN "LIQUIDACIÓN"**, titular del derecho real de dominio.

Que mediante oficio **CCB-06-19** del 11 de febrero de 2019, la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **CCB-BQ-016-19** en el folio de matrícula

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 03- unidad funcional 6, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico"

Página 5 de 7

inmobiliaria No. 040-182795, la cual fue inscrita conforme la anotación No. 16 de fecha 18 de febrero de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-182795 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio:

- **APECTACIÓN DE INAJENABILIDAD VALORIZACIÓN** a favor del Departamento del Atlántico, proferida mediante Resolución 001 de 04 de septiembre de 1992, debidamente inscrita el 12 de julio de 1993, Anotación 004.
- **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA**, ordenada por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Barranquilla, a través del Oficio No. 077 del 19 de enero de 2011, debidamente inscrito e 31 de enero de 2011, Anotación 014.

Que mediante memorando No. 20196040083393 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CCB-UF6-168-1-D cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, con radicado ANI No. 2019-409-054433-2.

Que en virtud de las medidas inscritas y teniendo en cuenta que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CCB-UF6-168-1-D** de fecha 01 de junio de 2018, elaborada por la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **45,06 M2**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K 33 + 275 I** y final **K 33 + 278 I**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **K 10 INT 1 URBANIZACIÓN EL MIRADOR**, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-182795** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y con cédula catastral No. **08573010300000410001000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial **NORTE**: En longitud de 3,28 metros con Carrera 10- Prolongación Vía 40 La Playa; **SUR**: En longitud de 2,84 metros con predio de Isaza Inmobiliaria (Banco de lotes) & Compañía S en C "En liquidación" – K 10 INT 1 Urbanización el Mirador. **ORIENTE**: En longitud de 14,75 metros con predio de Leasing Bancolombia S.A. Compañía de financiamiento. **OCCIDENTE**: En longitud de 14,76 metros con predio de Inversiones Dasha S.A.S. Incluyendo las construcciones que se relacionan a continuación:

"Por medio de la cual se ordena iniciar las trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial *Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvar de la Prosperidad- subsector 03- unidad funcional 6*, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico"

RESOLUCIÓN No.

1470

DE 2019

CONSTRUCCIONES

Página 6 de 7

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
A	<p>(12) CONSTRUCCION OFICINAS DE DOS NIVELES, 5,68M DE ALTURA, TOTAL CONSERVADA POR: CUATRO OFICINAS PUNTER (1) PISO Y CUATRO OFICINAS SEGUNDO PISO)</p> <p>DESCRIPCION GENERAL: CUBIERTA CON ESTRUCTURA COMPUESTA POR DOCE (12) COLUMNAS DE CONCRETO ESPESORAS, PAREDES Y DESCRIPCIONES ASI:</p> <p>(5) COLUMNAS DE (0,25M X 0,25M) Y (7) COLUMNAS DE (0,25M X 0,25M), ESTAS A SU VEZ CUENTAN CON DIFERES DE CONCRETO REFORZADO DE (1,00M X 1,00M X 1,00M) Y (1,00M X 1,00M), HORIZONTAL EN CONCRETO REFORZADO DE (0,25M X 0,25M X 0,25M), SUELO EN CONCRETO DE (1,00M X 1,00M X 0,10M), CUBIERTA CON PLACA METALICA EN CONCRETO REFORZADO DE 0,10M DE ESPESOR, INTERSECCIONALIDAD CON MANTO ENL. DE 5CM, AZADONA EN BARRERA, ALIQUIL, VIGAS EN CONCRETO REFORZADO DE (0,25M X 0,25M), VIGAS EN CONCRETO REFORZADO DE (0,25M X 0,25M), ANTEREPO EN ALOQUE HAZIENDO DE 0,15M DE ESPESOR, 0,17M DE ALTURA, USA DE ENTIBERSO BI METALICO DE 0,14M DE ESPESOR, CON VIGAS EN CONCRETO REFORZADO DE (0,25M X 0,25M), VIGAS EN CONCRETO REFORZADO DE (0,15M X 0,15M), VOLADIZO EN PLACA SINDRUC, VOLADIZO DE (11,00M X 0,10M X 0,10M), CERO MISO EN LAMINA DE VISO CARTON, CON ESTRUCTURA EN ALUMINO, ALTURA DE 2,30M, VIGAS REQUERIDAS EN ALOQUE DE CONCRETO DE 0,15M DE ESPESOR, PAREDES, CON ACABADO BI ESTUCO Y PINTURA COLOR BLANCO TIBO 1, PISO BI POCALAMTO BEBI (0,40M X 0,40M), AZULOS BI POCALAMTO BEBI DE 0,80M BI ALIQUIL, MUESTA DE ACCESO BI LAMINA METALICA DE (0,45M X 1,95M), DOS CERROJOS, UNA CERRADURA, UNA CERRA MUESTA, ESCALERA BI CONCRETO REFORZADO CON (12 REBAJES), ASÍ: (6) DE (1,40M X 0,25M X 0,10M) Y (6) DE (1,00M X 0,25M X 0,10M), CUBIERTA CON TRES DESCRITOS DE FORMA TRIANGULAR, CON UNAS MEDIDAS TOTALES DE (2,45M X 1,95M X 0,10M), ACABADO BI POCALAMTO BEBI DE (0,40M X 0,40M), MARMOLOS BI DOS SECCIONES CUANS MEDIDAS SON (2,30M X 1,00M) Y (2,25M X 1,00M), CONSERVADA POR: (9) TUBOS DE HIERRO DE 7" DE DIAMETRO Y DOS TUBOS DE 1" Y 1/2".</p> <p>BI ESCALITE</p> <p>BI HERRAJ</p> <p>PUNTER PISO, CONSERVADO POR UNA (1) BARRERA, CON MUESTA BI HERRAJA, CON UNAS BI MARCHA DE (0,60M X 1,20M), FUNCIONA DEBIDO DE LA ESCALERA, OFICINA UNO (1) DE (4,20M X 4,50M) CON MUESTA BI HERRAJ DE (0,60M X 2,00M), BI HERRAJ DE ALUMINO NATURAL, LAMINA DE VIDRO ESPESORADO 6MM, DE (1,40M X 0,80M), MARCHA DE PISO CONCRETO, MARCHA INTERIO ACABADO BI ESTUCO PLASTICO DE (0,25M X 0,25M), TRES ENTIBERSOS BI SUPERFICIO DE (1,20M X 0,90M X 0,10M), OFICINA DOS (2) DE (4,20M X 4,50M), CON MUESTA BI HERRAJ DE (0,60M X 2,00M) BI HERRAJ DE ALUMINO NATURAL, LAMINA DE VIDRO ESPESORADO 6MM, DE (1,40M X 0,80M), MARCHA DE PISO CONCRETO, MARCHA INTERIO BI VISO CARTON, ACABADO BI ESTUCO PLASTICO DE (0,25M X 0,25M X 2,00M), OFICINA TRES (3), DE (4,20M X 4,50M) CON MUESTA BI HERRAJ DE (0,60M X 2,00M), BI HERRAJ DE ALUMINO NATURAL, LAMINA DE VIDRO ESPESORADO 6MM, DE (1,40M X 0,80M), MARCHA DE PISO CONCRETO, MARCHA INTERIO BI VISO CARTON, ACABADO BI ESTUCO PLASTICO DE (0,25M X 0,25M X 2,00M), TRES ENTIBERSOS BI SUPERFICIO DE (1,20M X 0,90M X 0,10M), OFICINA CUATRO (4) DE (4,20M X 4,50M) CON MUESTA BI HERRAJ DE (0,60M X 2,00M), BI HERRAJ DE ALUMINO NATURAL Y VIDRO ESPESORADO 6MM, DE (1,40M X 0,80M), MARCHA DE PISO CONCRETO, UNA (1) VENTANA BI HERRAJ DE ALUMINO NATURAL Y VIDRO ESPESORADO 6MM, CONSERVADA POR UN CUERPO PISO DE (2,40M X 1,60M), Y UN CUERPO BATERITE DE (0,60M X 1,60M), CON MARCHA, UNA VENTANA BI HERRAJ DE ALUMINO NATURAL, BI LINDOS DE HIERRO ENTIBERSADO, Y UN CUERPO GABARITO Y CILINDRICO DE (0,20M DE DIAMETRO), DOS CERROJOS Y UNA MARCHA, RESULTA DE 1,00M DE ANCHO, CUBIERTA CON DOS VENTANAS BI HERRAJ DE ALUMINO NATURAL, Y UNO TRASCUDO 6MM, CONSERVADA POR UN CUERPO PISO DE (3,10M X 1,20M) Y DOS CUERPOS BATERITE DE (0,60M X 0,60M), CON MARCHA, UNA VENTANA BI HERRAJ DE ALUMINO NATURAL Y VIDRO TRASCUDO 6MM, CONSERVADA POR UN CUERPO PISO DE (1,60M X 1,60M) Y DOS CUERPOS BATERITE DE (0,60M X 1,60M), CON MARCHA, Y UNA VENTANA BI HERRAJ DE ALUMINO NATURAL Y VIDRO TRASCUDO 6MM, CONSERVADA POR UN CUERPO PISO DE (1,60M X 1,60M) Y UN CUERPO BATERITE DE (0,60M X 1,60M).</p>	153,86	M2
TOTAL AREA CONSTRUIDA		153,86	M2

SEGUNDO PISO: CONSERVADO POR UNO BI VENTANA, DE UN CUERPO PISO QUE EN LA ALTA RECALZA PARALELA CON HERRAJ DE ALUMINO NATURAL Y VIDRO TRASCUDO 6MM DE (2,40M X 1,60M) Y DOS CUERPOS BATERITE (0,60M X 1,60M), BARRERAS SUPERIORES DE LA ESCALERA BI HERRAJ DE (0,25M X 1,40M X 0,10M) X (1,00M) CONSERVADA POR (9) TUBOS VENTANAS DE 7" (9) TUBOS HORIZONTALS DE 7" (4) TUBOS HORIZONTALS DE 1" (2) DOS BARRERAS (PUNTER- PUNTER, PISO BI POCALAMTO BEBI (0,40M X 0,40M), PISO ACABADO BI BARRER BLANCO (0,25M X 0,25M) Y (2,50M DE ALTURA, DOS SERRAJOS, DOS LAMPARAS Y CUATRO INSTALACIONES, DOS MUESTRAS ENTIBERSOS COCA VASQUE DE (0,25M X 2,00M), OFICINA CINCO (5), DE (5,00M X 4,20M) CON MUESTA BI HERRAJ DE ALUMINO NATURAL, LAMINA DE VIDRO ESPESORADO 6MM CONCRETO, OFICINA SEIS (6) DE (5,00M X 4,20M) CON MUESTA BI HERRAJ DE ALUMINO NATURAL, LAMINA DE VIDRO ESPESORADO 6MM CONCRETO, OFICINA SEIS (6) DE (5,00M X 4,20M) CON MUESTA BI HERRAJ DE ALUMINO NATURAL, ACABADO BI HERRAJA DE (0,40M X 0,40M) X (1,40M), OFICINA SEITE (7), DE (6,50M X 5,00M), CON MUESTA BI HERRAJA SERRAJOS DE (0,60M X 2,00M), UNA VENTANA BI HERRAJ DE ALUMINO NATURAL Y VIDRO 6MM, CONSERVADA POR UN CUERPO PISO (1,50M X 1,60M), UN CUERPO BATERITE DE (0,60M X 1,60M), CON MARCHA, OFICINA OCHO (8), DE (4,50M X 3,50M), CON MUESTA BI HERRAJ DE ALUMINO NATURAL, OFICINA NUEVE (9), BI HERRAJ BI HERRAJ DE ALUMINO NATURAL Y VIDRO 6MM TRASCUDO, CONSERVADA POR UN CUERPO PISO DE (1,60M X 1,60M), DOS CUERPOS BATERITE DE (0,60M X 1,60M), UNA VENTANA BI HERRAJ DE ALUMINO NATURAL Y VIDRO 6MM TRASCUDO, CONSERVADO POR UN CUERPO PISO (0,25M X 1,60M) X UN CUERPO BATERITE DE (0,60M X 1,60M), Y UNA MARCHA, VENTANA BI HERRAJ DE ALUMINO NATURAL Y VIDRO 6MM TRASCUDO, CONSERVADA POR UN CUERPO PISO DE (1,25M X 1,60M), Y UN CUERPO BATERITE DE (0,60M X 1,60M), UNA VENTANA BI HERRAJ DE ALUMINO NATURAL Y VIDRO 6MM TRASCUDO, CONSERVADO POR UN CUERPO PISO (0,25M X 1,60M) Y UN CUERPO BATERITE DE (0,60M X 1,60M), UNA VENTANA BI HERRAJ DE ALUMINO NATURAL Y VIDRO 6MM TRASCUDO, CONSERVADO POR UN CUERPO PISO DE (1,60M X 1,60M) PARA SALIDA AL VORADIZO BATERITE, BI HERRAJ DE ALUMINO NATURAL Y LAMINA DE VIDRO TRASCUDO DE (0,40M X 1,40M), Y MARCHA BI LAMINA DE VIDRO PISA BI HERRAJ HERRAJA DE (0,60M X 0,40M) CUBIERTA CON MARCHA.

ESTE PUNTER PISO BI VENTANAS DE (4,15M DE ALTA, TOTAL DE LA CONSTRUCCION COMO SEBO DENTRO BI EL PUNTER CERRA-517-5 BARRA A (31,50M), PARA UN TOTAL DE 100M, ESTADO DE CONSERVACION BI BUENO (BI BUENO).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la sociedad **ISAZA INMOBILIARIA (BANCO DE LOTES) & CIA S. EN C. EN "LIQUIDACION"**, identificada con NIT No. **802.004.919**, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE la presente Resolución en la Forma prevista en el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo al Departamento del Atlántico y al Juzgado 11 Civil del Circuito de Barranquilla, en calidad de terceros interesados, de conformidad con las medidas inscritas en las anotaciones No. 04 y 14 del folio de matrícula inmobiliaria No. **040-182795** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a

Qui

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 03- unidad funcional 6, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico"

Página 7 de 7

su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

07 OCT 2019

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.

Revisó: Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris - Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial



石

二

三

...